

HECHO RELEVANTE**EUROESPES, S.A.**

A Coruña, a 17 de noviembre de 2016

Muy Sres. Nuestros:

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 15/2016 del Mercado Alternativo Bursátil (MAB), ponemos en su conocimiento la siguiente información relativa a EuroEspes, S.A. (en adelante, "Euroespes" o la "Compañía"):

En fecha 14 de noviembre de 2016 la Compañía comunicó la convocatoria de Junta General Extraordinaria de Euroespes, a celebrar en el domicilio social sito en el Centro de Investigación Biomédica EuroEspes, Santa Marta de Babío, s/n, 15165 de Bergondo (A Coruña), a las 12 horas del día 30 de noviembre de 2016, en primera convocatoria, y a la misma hora y lugar del día siguiente, en su caso, en segunda convocatoria.

A través del presente Hecho Relevante se comunica al Mercado la información puesta a disposición para los accionistas por la Compañía.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

Atentamente,



D. Antonio Rodríguez Romero
Director Financiero

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROESPES, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A LA QUE SE REFIERE EL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE LA SOCIEDAD, A CELEBRAR EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016.

I.- Objeto del informe.

El Consejo de Administración de EuroEspes, S.A. en su reunión del pasado 10 de octubre, acordó convocar una Junta General de accionistas con el propósito de proceder a aumentar capital en la sociedad.

De acuerdo con lo señalado en los artículos 286 y siguientes del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) se elabora el presente informe.

El artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite que la Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, pueda delegar en el órgano de administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento de capital social hasta una cifra determinada por el órgano de administración, según la oportunidad y circunstancias de la sociedad, determinando asimismo la cuantía y demás condiciones. Estos aumentos no pueden superar la mitad del capital social de la entidad y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años contados desde la adopción del acuerdo por la Junta general.

II.- Justificación del informe.

El Consejo de Administración de EuroEspes, S.A., en su reunión del pasado día 10 de octubre acordó, tras examinar la situación de la sociedad, sus necesidades de financiación y los retos futuros, en especial el desarrollo del proyecto industrial de la compañía, necesitado de un impulso en cuanto a la capacidad productiva, al haber aumentado de forma muy destacada la demanda de los productos fruto de los diversos acuerdos de comercialización de los mismos firmados en los últimos meses. Para hacer frente al aumento de la demanda de nutracéuticos, se precisa incrementar la capacidad productiva de los equipos y máquinas, lo que implica o bien acudir a la financiación externa o bien hacerlo requiriendo el apoyo tanto de los actuales socios como de nuevos inversores.

Todo ello llevó al Consejo de Administración a proponer a la Junta General un aumento de capital social hasta el límite máximo legal, delegando posteriormente en el Consejo de Administración la concreción del importe del mismo, en función del interés de los futuros inversores y de las necesidades de la compañía, pudiendo plantear un aumento con o sin prima de emisión y hasta el umbral, dentro del límite legal, que considere conveniente y oportuno.

Es conveniente que el Consejo de Administración pueda disponer de mecanismos legales para realizar uno o varios aumentos de capital sin necesidad de nueva convocatoria de la Junta General, aunque condicionado por los límites y condiciones que la propia Junta haya establecido. Así, el vigente artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital faculta a la Junta para delegar en el Consejo las condiciones y requisitos del aumento de capital, teniendo en cuenta las necesidades de la compañía que en cada momento se planteen. De acuerdo con todo ello, amparándose en el citado artículo, se propone a la Junta General a celebrar el próximo día 30 de noviembre, una delegación amplia, para que dentro de los límites fijados, el Consejo decida las condiciones de la ampliación de capital que se adapten mejor a las circunstancias de EuroEspes, S.A. Dicho aumento está limitado por ley al importe máximo igual a la mitad del capital social de la compañía en el momento de la autorización, pudiendo ejecutarse el aumento hasta ese límite en una sola operación de aumento o en varias. Igualmente la operación se efectuará mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones, con o sin prima de emisión, ya sean con o

sin voto, ordinarias o privilegiadas y cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

III.- Propuesta de acuerdo.

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta de Accionistas es el siguiente:

Segundo.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar capital social mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro de los límites de la Ley. Delegación de facultades en el Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento de capital, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción de los artículos correspondientes de los Estatutos Sociales a la nueva cifra de capital social y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución del aumento. Solicitud ante los organismos competentes de la admisión a negociación de las nuevas acciones.

1º Delegar en el Consejo de Administración de EuroEspes, S.A. la facultad de aumentar capital social en una o varias veces, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital y dentro de los límites establecidos por la Ley, mediante la emisión de acciones de cualquiera de las clases previstas en los Estatutos Sociales, con o sin prima de emisión, con cargo a aportaciones dinerarias, en la oportunidad y en la cuantía que el Consejo de Administración estime convenientes y sin necesidad de una reunión de la Junta general.

En relación con cada aumento que se vaya a realizar, el Consejo de Administración decidirá las condiciones de las nuevas acciones (ordinarias, privilegiadas, con o sin voto o de cualquier otro tipo) según disponga la Ley y los Estatutos Sociales. El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente.

2º Delegar en el Consejo de Administración para que, una vez concluidos los aumentos de capital previstos, proceda a adaptar la redacción de los artículos correspondientes de los Estatutos Sociales a la nueva cifra de capital social, otorgando para ello cuantos documentos, públicos y privados, sean precisos para la ejecución del aumento.

3º Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir, según lo dispuesto en este punto del orden del día en el Mercado Alternativo Bursátil, previo cumplimiento de la normativa aplicable, facultando al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.

En Bergondo, a 10 de octubre de 2016.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RELATIVO A LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS QUE SE PROPONEN A LA JUNTA GENERAL DE EUROESPES, S.A.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital el Consejo de Administración, tras debatirlo en su reunión del día 10 de octubre de 2016, emite el presente informe por el que se justifican las modificaciones estatutarias que se propone a la Junta general.

Propuesta de modificación del artículo 26 de los estatutos sociales.

Por exigencias de la normativa del Mercado de Valores, se hace preciso adaptar los estatutos sociales, concretamente el artículo 26, al que habría que añadir un párrafo haciendo referencia a que, en caso de exclusión de sus acciones del MAB, no existirá obligación de ofertar la compra de sus acciones a los accionistas que no hayan votado a favor de la exclusión cuando la sociedad acuerde la cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español simultáneamente a su exclusión del MAB. El texto que se pondrá a la Junta General será el siguiente:

“Artículo 26º.- Exclusión de negociación.

En el caso en que la Junta General adopte un acuerdo de exclusión de negociación de sus acciones del Mercado Alternativo Bursátil que no estuviese respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad estará obligada a ofrecer a los accionistas que no hubieran votado a favor, la adquisición de sus acciones al precio que resulte de la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del mercado.”

Propuesta de modificación del artículo 16 bis de los estatutos sociales

Estatutariamente la composición del Comité de Auditoría y del de Nombramientos consistía en un número fijo de integrantes, concretamente tres. El tener una cifra rígida en estatutos puede suponer que, en un determinado momento, no se alcance la presencia del número de consejeros independientes, por lo que unas comisiones con un número mínimo de dos y un máximo de cinco podrían suplir esa carencia, por lo que se propone a la Junta general la modificación del artículo 16 bis que pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 16.bis.- Comisiones del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración creará en su seno dos comisiones, la de auditoría y la de nombramientos y retribuciones.

La Comisión de auditoría estará compuesta por un mínimo de dos y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos nombrados por el consejo de administración. Dos de los integrantes de la comisión deberán ser consejeros independientes y uno de ellos con conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y auditoría. El presidente de la comisión de auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y su cargo tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. La comisión se reunirá al menos una vez por semestre pudiendo ser convocada por el presidente o petición de cualquiera de sus integrantes con una antelación mínima de quince días. Las funciones de la comisión de auditoría son:

- a) Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
- d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- g) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:
- 1.º la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,
 - 2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
 - 3.º las operaciones con partes vinculadas.

La Comisión de nombramientos y retribuciones estará compuesta por un mínimo de dos y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos nombrados por el consejo de administración. Dos de los integrantes de la comisión deberán ser consejeros

independientes. El presidente de la comisión de nombramientos será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella. La comisión se reunirá al menos una vez por semestre pudiendo ser convocada por el presidente o petición de cualquiera de sus integrantes con una antelación mínima de quince días. Las funciones de la comisión de nombramientos son:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.
- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas.
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- g) Proponer al consejo de administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.”

En Bergondo, a 10 de octubre de 2016.